



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ
ESTADO No. 50 ELECTRÓNICO

No.	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	D. TOMADA	FECHA	VER PDF
1	2019-00088	LEY 1561 DE 2012	JUAN JOSE CONTRERAS BELLO	PERSONAS INDETERMINADAS	INCORPORA, NUEVA DIRECCION Y ORDENA NOTIFICAR	14/12/2020	PDF
2	2019-00127	PERTENENCIA	JOSE ANTONIO ALVARADO BELLO	EMPERATRIZ BELLO Y DEMAS INDETERMINADOS	INCORPORA, NUEVA DIRECCION Y ORDENA NOTIFICAR	14/12/2020	PDF

3	2020-00084	RESTITUCION	OCTAVIO SUÁREZ BELLO	LILIA MERCEDES ROZO CORTES	INCORPORA Y REQUIERE	14/12/2020	PDF
4	2020-00085	PERTENENCIA	JOSE GUILLERMO VELÁSQUEZ PRADA	EUSEBIO PRADA BELLO Y OTROS	INCORPORA	14/12/2020	PDF
5	2020-00091	EJECUTIVO	MARLENE RINCON AHUMADA	JULIO UILIFREDO CERON GUETIO	REQUIERE	14/12/2020	PDF
6	2020-00094	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBON Y OTROS MINERALES	JUAN CARLOS VASQUE Z	CORRIGE, LIBRA MANDAMIENTO, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERIA	14/12/2020	PDF

7	2020-00094	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBON Y OTROS MINERALES	JUAN CARLOS VASQUE Z	RESERVADO	14/12/2020	RESERVA DO
---	------------	-----------	--	-------------------------	-----------	------------	---------------

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN CARTELERA PÚBLICA DE LA SECRETARIA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL.

Amanda Rincón Salinas
Secretaria

Rad. 2020 -00091.

Ejecutivo. Alimentos.

Demandante: Marlene Rincón Ahumada.

Demandado: Julio Uilfredo Cerón Guetio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cucunubá, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La señora Marlene Rincón Ahumada allega memorial a este despacho en el cual informa que el señor Julio Uilfredo Cerón Guetio, actualmente se encuentra laborando en la mina del señor David Paiva, la cual está ubicada en la vereda la Ramada del Municipio de Cucunubá. Con número de teléfono 3138899345.

Revisado el expediente se observa que por auto del dos (2) de noviembre de 2020 se decretó el embargo del 50% del salario que devenga el demandado como trabajador de la mina del señor Jorge Florez ubicada en la vereda La Ramada – Las Flores.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares forman parte del derecho dispositivo de las partes y la información suministrada por la ejecutante, se le requiere para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia solicite si a bien lo tiene la medida cautelar en contra del señor Julio Uilfredo Cerón Guetio teniendo en cuenta el lugar de trabajo actual en el cual se desempeña el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ.
JUEZ

Firmado Por:

**DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82607cfe13eeb96dd33a89234a20d0dcbd46b0be2c5e51e516ce79d9e9a7292c

Documento generado en 14/12/2020 12:05:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cucunubá, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 0084

Restitución de inmueble arrendado

Demandante: Octaviano Suárez Bello

Demandado: Lilia Mercedes Rozo Cortes

1. Se incorpora al proceso la copia del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, admisión de demanda, en la que aparece consignado el nombre de Lilia Mercedes Rozo Cortes con CC No. 41.521.424 de Bogotá y la fecha 10 de diciembre de 2020 que aporta el apoderado de la parte demandante como “notificación”.
2. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el envío de los anexos de la demanda a la señora Lilia Mercedes Rozo Cortes. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bfc0726f81ea664349daaec65f14eebb29c119ce26747364cd639e8bb175f51

Documento generado en 14/12/2020 01:48:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cucunubá, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 0085

Pertenencia

Demandante: José Guillermo Velásquez Prada

Demandado: Eusebio Prada Bello y otros

1. Se incorpora al proceso el oficio No. 1722020EE00697 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté que da cuenta del registro la inscripción de la demanda y aporta certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con MI No. 172-58273.
2. Se incorpora al proceso el oficio No.2252020EE10926-01 suscrito por el responsable de la unidad Operativa de Catastro de Ubaté - IGAC, en respuesta a nuestro oficio 817.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcab34e71d2bcfaa342cbb30765ed373598b3b4c0e41f8c22531e93d86c10a0

Documento generado en 14/12/2020 12:04:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cucunubá, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN
Y OTROS MINERALES DE COLOMBIA COOCARBON.

DEMANDADO: JUAN CARLOS VASQUEZ

RADICADO: 2020- 094.

La empresa COOCARBÓN identificada con NIT 8600757-88-7 por conducto de apoderado judicial allegó al despacho vía correo electrónico demanda ejecutiva contra Juan Carlos Vásquez y por auto de fecha 25 de noviembre de la presente anualidad se libró mandamiento de pago en contra de Juan Carlos Velásquez. Por lo que se hace necesario corregir el mencionado auto en el sentido de librar mandamiento de pago en contra del señor Juan Carlos Vásquez. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y se reúnen las exigencias del Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

1. Corregir el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de la presente anualidad en el sentido de tener como parte demandada al señor Juan Carlos Vásquez. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.
2. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en favor de la empresa COOCARBÓN contra JUAN CARLOS VÁSQUEZ Por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$.5.839.520). Por concepto de capital contenido en el pagaré N 000-12 suscrito el veintiséis (26) de abril de 2019.
3. Por los intereses moratorios correspondientes, sobre el valor del título con vencimiento el 16 de octubre de 2020, causados desde la fecha de su vencimiento (17 de octubre de 2020), hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima mensual, de acuerdo con la Superfinanciera.

4. De los gastos y costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal respectiva.
5. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días hábiles para el pago de la respectiva obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del proceso. Y diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del proceso, debiendo expresar los hechos en que se fundan dichas excepciones y las pruebas relacionadas con ellas.
6. Se reconoce personería al Dr. Jorge Acevedo González, identificado con C.C N 19.235.868 de Bogotá. T. P. No 80.286 del C. S. de la J. para actuar en nombre y representación de la empresa COOCARBÓN. Y se tiene como dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales dentro del presente proceso: joracev90@hotmail.com. El cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ.
JUEZ

Firmado Por:

**DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cbb06365b94106d8bc1188f3c780461919c5a22034c5ffcd767db71ca6d7534

Documento generado en 14/12/2020 12:16:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cucunubá, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019 00088

Ley 1561 de 2012

Demandante: Juan José Contreras Bello

Demandado: Personas indeterminadas

1. Se incorpora al proceso el memorial suscrito por el Dr. Edgar Fernando Moya Cediel con el cual informa que acepta el cargo de curador ad litem.
2. Téngase como dirección electrónica para notificaciones judiciales del dr. Edgar Fernando Moya Cediel, en calidad de curador ad litem, el correo suministrado en memorial que precede fernandomoyacediel@hotmail.com
3. En firme esta decisión, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase traslado de la misma al Dr. Edgar Fernando Moya Cediel, curador ad litem por medio del correo electrónico suministrado.
4. Se incorpora al proceso el oficio 2252020EE126-01 de suscrito por el responsable de la unidad Operativa de Catastro de Ubaté - IGAC, en respuesta a nuestro oficio 096 del tres (3) de febrero de 2020.
5. Se incorpora al proceso el oficio DAC 299-2020 de suscrito por el Alcalde Municipal de Cucunubá, Cundinamarca, en respuesta a nuestro oficio 471.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8827ad94f317350a5164fd3e0abe37fc0c177fc98014168de8498a42584055a

Documento generado en 14/12/2020 12:04:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cucunubá, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019 00127

Pertenencia

Demandante: José Antonio Alvarado Bello

Demandado: Emperatriz Bello y demás personas indeterminadas

1. Se incorpora al proceso el memorial suscrito por el señor Marco Emilio Chocontá Martínez, quien solicita se le notifique la demanda en el proceso de pertenencia de la referencia.
2. Téngase como dirección electrónica para notificaciones judiciales del señor Marco Emilio Chocontá Martínez, interesado en el presente proceso, el correo suministrado en memorial que precede chocontamarco6@gmail.com
3. En firme esta decisión, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase traslado de la misma al señor Marco Emilio Chocontá Martínez titular de la CC No. 79.164.317 por medio del correo electrónico suministrado.
4. Se incorpora al proceso el oficio No. 2252020EE2125-01 de suscrito por el responsable de la unidad Operativa de Catastro de Ubaté - IGAC, en respuesta a nuestro oficio 080.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d7da3fee72c25f178bb741659156d3168b7361624afb63c78d02065512ac97a

Documento generado en 14/12/2020 12:03:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>